

MINUTA DE LA NONAGÉSIMA CUARTA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 19/01/10

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 19 de enero de 2010, en la oficina del Titular del Órgano Interno de Control de la CNSF, se llevó a cabo la Nonagésima Cuarta Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. Héctor Romero Gatica, Director de Asuntos Económicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Lic. J. Alfonso Iturbide Guerra, Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF y el Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme a los Artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar las solicitudes de información pública 0611100013309 y 0611100013609 así como las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y Dirección de Contratación de la propia **CNSF**.

ANTECEDENTES

“A”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100013309, de fecha 03 de diciembre de 2009, relativa a: *“CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE VIDA EXPEDIDO POR GRUPO NACIONAL PROVINCIAL SAB. EL CUAL SE TITULA TEMPORAL 10 PROTECCION GARANTIZADA. CUENTA CON EL REGISTRO ANTE LA CNSF NUMERO DE CONDICIONES GENERALES 400132S.P65 O 40-01-32.”* (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 03 de diciembre de 2009.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 03 de diciembre de 2009 mediante memorando No. DGDI/DAE-1212/2009.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones mediante memorando No. DGJCS/DC-1018/2010 de fecha 13 de enero de 2010, indicando que **“... el nombre y número de producto que cita el ocursoante, no corresponde con ninguno de los productos registrados...”**

- V. Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 18 de enero de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 19 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100013309, relativa a: *“CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE VIDA EXPEDIDO POR GRUPO NACIONAL PROVINCIAL SAB. EL CUAL SE TITULA TEMPORAL 10 PROTECCION GARANTIZADA. CUENTA CON EL REGISTRO ANTE LA CNSF NUMERO DE CONDICIONES GENERALES 400132S.P65 O 40-01-32.” (sic).*

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la **inexistencia** de información y registros relativos a la solicitud de información número 0611100013309, de fecha 03 de diciembre de 2009, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100013309 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100013609.

ANTECEDENTES

“B”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100013609, de fecha 11 de diciembre de 2009, relativa a: *“La documentación contractual y la nota técnica que están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B. y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el resgistro número CGEN-S0039-0235-2005 de fecha 13/12/2005”* (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 11 de diciembre de 2009.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 11 de diciembre de 2009 mediante memorando No. DGDI/DAE-1217/2009.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestaciones de parte de la Dirección de Contratación mediante memorando No. DGJCI/DCO-1004/2010 de fecha 11 de enero de 2010, indicando que **“... la información que se solicita se encuentra clasificada como reservada...”** y de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones mediante memorando No. DGJCS/DC-1026/2010 de fecha 19 de enero de 2010, indicando que **“... al amparo de lo establecido en la Circular S-8.1 vigente, las ‘instituciones y sociedades podrán solicitar el registro de cláusulas de carácter general o formatos, entendiendo como tales, aquellas que pretendan añadirse a toda una operación o ramo y cuya incorporación no tenga repercusiones en las notas técnicas correspondientes, a través de la opción ‘cláusulas generales’ del módulo de registro de productos. En este caso, esas instituciones y sociedades deberán remitir en adición a la cláusula o formato de carácter general, el dictamen jurídico y el análisis de congruencia...’. Por lo anterior, al corresponder el registro número CGEN-S0039-0235-2005 a una cláusula de carácter general, éste carece de nota técnica. ...”**
- V. Con motivo de las respuestas señaladas en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 18 de enero de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 19 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección de Contratación y la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100013609, relativa a: *“La documentación contractual y la nota técnica que están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B. y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el resgistro número CGEN-S0039-0235-2005 de fecha 13/12/2005” (sic).*

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información **reservada** de los documentos señalados en la solicitud de información número 0611100013609, de fecha 11 de diciembre de 2009, con base en lo contestado por la Dirección de Contratación y la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas, se dio por concluida la reunión.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. HÉCTOR ROMERO GATICA
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF

LIC. J. ALFONSO ITURBIDE GUERRA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CNSF

LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y DE INTERMEDIARIOS DE LA CNSF